

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " "  
 Extranjero.. 10'00 " "  
 El pago es adelantado.

Ministerio de la Gobernación Reglamento provisional de Sanidad Exterior <i>(Continuación)</i> Inspección de abanderamiento y placas de reconocimiento.	De 501 á 1.000 id.	200
	De 1.001 á 2.000 id.	300
Pesetas	De 2.001 á 3.000 id.	400
	De 3.001 en adelante.	500
Placa especial para el buque que, teniendo Médico, botiquin y aparato de cirugía, cuente con estufas y aparatos de desinfección, baños y aparatos de hidroterapia cualquiera que sea el tonelaje.		
Hasta 100 toneladas de registro.	25	500
De 101 á 300 id.	50	
De 301 á 500 id.	100	

finos varios de exploración, balneación, asistencia de enfermos, etc.

B) Material:

- 1.º De una ó más estufas de desinfección, convenientemente instaladas.
- 2.º De un local adecuado para inspección de personas, reconocimiento de equipajes, oficinas de patentes, registro y custodia de objetos varios.
- 3.º De una ó más cámaras para desinfección de objetos fumigables por medio de gases ó vapores antisépticos.
- 4.º De un horno crematorio y tinas ó depósitos varios con disoluciones fuertemente antisépticas de sublimado, ácido fénico y de pulverizadores varios.
- 5.º De cuatro dependencias ó cámaras adecuadas para la práctica de la balneación, irrigación en lluvia ó lavado de viajeros, que las conveniencias de la inspección exijan.
- 6.º De dos pabellones con camas y demás útiles apropiados para la retención de viajeros necesitados de observación.
- 7.º De un número variable de barracas para el servicio de enfermos declarados como atacados de la enfermedad epidémica, y para la instalación del personal que se ha de dedicar á su tratamiento y asistencia.
- 8.º De corrales ó encerraderos para el ganado y aves.

propagador de infección ó de contagio, y de ordinario sobre los tres siguientes: viajeros, ganados y mercancías.

Art. 258. La inspección de viajeros se hará con la mayor diligencia posible, principalmente en las estaciones de vías férreas y evitando las molestias y detenciones innecesarias. Únicamente podrán detenerse á los que presenten síntomas de peste, cólera ó fiebre amarilla.

El profesor ó profesores reconocerán por los síntomas que estimen convenientes y por el interrogatorio, el estado de salud de las personas, averiguarán su procedencia, acentuando la escrupulosidad del reconocimiento con arreglo á ella, é inquirirán el punto de destino. Después de este reconocimiento se darán patentes de sanidad á los que no ofrezcan duda alguna acerca de su estado de salud.

Art. 259. Cuando la intensidad y proximidad de los focos epidémicos lo aconseje ó las circunstancias de suciedad, vagabundez ó condición y procedencia de los viajeros, ya aislados, ya en masas emigrantes lo requieran, se someterán sus cuerpos y vestidos puestos á procedimientos de balneación y desinfección en condiciones adecuadas.

En estos casos los viajeros que dispusieren de ropa interior limpia, podrán utilizar una muda, sometiéndose todo lo restante, incluso la puesta, á la desinfección por la estufa.

Cuando los viajeros sean pobres y no dispongan de más ropa que la puesta, utilizarán sábanas y mantas mientras duren las operaciones de saneamiento de sus vestiduras.

Cuando ni por el lugar de su procedencia ni por el punto de su destino que sea de paso para el extranjero, ni por las condiciones especiales de las personas, puedan inspirar sospechas de infección, serán respetadas, ateniéndose exclusivamente á la inspección arriba dicha.

En todo caso queda en absoluto prohibido someter á las personas á prácticas de fumigaciones y de saneamiento por gases ó vapores medicinales que puedan ocasionar molestias en el aparato respiratorio ó en otro aparato ú órgano cualquiera.

Art. 260. Las patentes de Sanidad expresarán necesariamente el nombre y edad del viajero, su procedencia y el punto de destino; serán unipersonales, y servirán al viajero para que no se le detenga en punto alguno de la Nación, siendo obligación suya presentarla al Alcalde del punto de destino.

(Continuará.)

PATENTES

Buques de gran cabotaje y de altura	Mares de Europa y costas de Canarias y de las posesiones españolas del Golfo de Guinea y Occidente de Africa		OTROS MARES	
	Expedición	Refrendo	Expedición	Refrendo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Hasta 100 toneladas de registro	2 50	0 50	»	»
De 101 á 300	5	1	10	2
De 301 á 500	10	2	15	3
De 501 á 1000	15	3	20	4
De 1001 á 2000	20	4	30	6
De 2001 á 3000	25	5	40	8
De 3000 en adelante	30	6	50	10

Se abonarán por separado los gastos de desinfección y saneamiento, y los que se ocasionen en personal y material para el reconocimiento de artículos alimenticios.

TÍTULO II

Sanidad de fronteras

CAPITULO PRIMERO

De las inspecciones en general

Art. 250. Para prevenir la propagación de enfermedades epidémicas que se padezcan en las Naciones contiguas á España, se establecerá en las fronteras respectivas un servicio de inspección sanitaria y de desinfección, de conformidad con los acuerdos señalados en los convenios internacionales á que se haya adherido España, y con lo que aconsejen á ésta sus propias conveniencias para la mayor eficacia de sus medidas defensivas.

Art. 251. Este servicio lo desempeñarán organismos adecuados, llamados Inspecciones Sanitarias de la Frontera, las cuales serán de primera, segunda y tercera clase, según la importancia de aquel servicio y la complejidad de la inspección.

Art. 252. Las de primera clase se situarán en las Estaciones donde haya circulación de trenes internacionales, y en aquellos puntos terrestres ó fluviales donde el tránsito de viajeros y

mercancías adquiera por su número y su naturaleza tal importancia, que así lo requiera, á juicio de la Inspección de Sanidad. Las de segunda clase se situarán donde haya carreteras ó medios de tránsito internacionales que estén frecuentados por un número considerable de viajeros.

Y las de tercera clase se situarán en todos aquellos otros puntos de carreteras, caminos vecinales, cruces de ríos, etcétera, por donde se verifique la comunicación ordinaria entre parajes contiguos de ambas Naciones.

Art. 253. Las Inspecciones de primera clase constarán de los siguientes elementos de personal y material:

A) Personal:

- 1.º Un Inspector facultativo, Director general de la Inspección.
- 2.º Uno ó más Subinspectores Médicos y un Veterinario, según la cantidad y calidad del servicio.
- 3.º De un Jefe Administrativo.
- 4.º Del número de escribientes que las circunstancias exijan, y que jamás podrá ser menos de dos.
- 5.º De un maquinista y mozo Fondero.
- 6.º De los mozos de descarga y desinfección que la cantidad del servicio requiera.
- 7.º Del personal de enfermeros que el servicio Médico pida; y
- 8.º De alguna persona del sexo femenino que la índole especial del sitio ó la de sus pasajeros exijan para

CAPITULO II

Del funcionamiento de las Inspecciones

Art. 256. El Inspector facultativo es el Jefe de la Inspección y el responsable en primer término de las faltas de organización y disciplina que en ella se cometan.

Se entenderán sucesivamente con los Inspectores generales de Sanidad, con los Inspectores de servicio y el Gobernador de la provincia.

Art. 257. La inspección y desinfección de las inspecciones, recaerá sobre todo lo que pueda ser elemento





guo se venía celebrando el segundo domingo en el espacioso Campo de arbolado del Palacio, próximo a la Plaza de esta villa, a los sábados primero y tercero de cada mes, a la vez que los mercados semanales que de inmemorial tradición se celebran en dicha Plaza todos los sábados; empezando ya a regir tal modificación en los próximos sábados 6 y 20 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico para general conocimiento.

Muros y Marzo 1.º de 1909.—El Alcalde, José Valle

R. al núm. 789

#### Alcaldía de Gijón

Aprobado por este Ilustre Ayuntamiento un proyecto de alineaciones para parte de las calles de la Vicaría y Alta, con motivo del derribo y reedificación de las casas números 33 y 35, se anuncia al público que durante el término de 20 días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, queda expuesto en Secretaría el referido proyecto, a fin de que pueda examinarse por los vecinos interesados y promoverse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se consideren procedentes, visto lo dispuesto por la Real orden del 1.º de Junio de 1880.

Consistoriales de Gijón a 24 de Febrero de 1909.—El Alcalde, J. Menéndez Acebal.

R. al núm. 674

#### Alcaldía de Salas

**D. Manuel Menendez Tablado**, Teniente-Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que a las once del día 20 del próximo mes de Marzo se celebrará en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y dos Concejales designados al efecto, la subasta de los derechos de degüello de reses vacunas, lanaras y cabrias, en el matadero municipal, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El contrato tendrá de duración desde el 1.º de Abril del año actual hasta el 31 de Diciembre de 1913, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de ochocientas pesetas en cada uno de los años.

Para tomar parte en la subasta se efectuará previamente en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del tipo señalado, ó sean cuarenta pesetas, y para constituir la fianza definitiva depositará el rematante una suma equivalente al 10 por 100 del tipo anual á que ascienda la subasta.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.ª dentro del término que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y en pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta a continuación, acompañando el resguardo de constitución de la fianza provisional.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal de....., clase número....., se compromete a cumplir las condiciones bajo las cuales salen a subasta los derechos de degüello de reses vacunas, lanaras y cabrias en el matadero

municipal de esta villa, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

Salas a ..... de..... de 1909.

Firma del proponente

Salas 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 751

Mes de Marzo de 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1908	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2013	
2	Policía de seguridad...	210	
3	Policía urbana y rural...	584	
4	Instrucción pública.....	1438	
5	Beneficencia.....	354	
6	Obras públicas.....	708	
7	Corrección pública.....	325	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	4666	
10	Ob. nueva construcción.	500	
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>10897</b>	

Salas 2 de Marzo de 1909.—Restitución G. Rico.—El Secretario, Regino Menéndez.

R. al núm. 750

#### Alcaldía de Avilés

##### Zona de ensanche

Mes de Marzo 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1908.	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...		
2	Policía de seguridad....	329	55
3	Policía urbana y rural..	94	70
4	Instrucción pública.....		
5	Beneficencia.....		
6	Obras públicas.....	30	
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	54	
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	50	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....	1239	73
	<b>TOTAL.....</b>	<b>1797</b>	<b>98</b>

Avilés 23 de Febrero de 1909.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Lobo.

Sesión del día 26 de Febrero

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario, Horacio A. Mesa.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Lobo.  
R. al núm. 733

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Avilés

#### Cédula

Por la presente se cita en forma a doña Rosa Alvarez y Alvarez, soltera, de 19 años de edad, sirviente, hija de Segundo y de María, natural y vecina de la parroquia de San Martín de Podes, concejo de Gozón, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar la declaración que prestó en el sumario que se instruye por raptor de la expresada joven, bajo los apercibimientos legales si dejase de comparecer.

Y para su inserción en dicho periódico oficial libro la presente en Avilés a primero de Marzo de mil novecientos nueve.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 726.

### Juzgado de Laviana

**D. Inocencio Armayor Salas**, Juez municipal suplente de Laviana.

Hago saber: que ante este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia a instancia del Procurador **D. Silvino García Jove**, en nombre y representación del Excmo. Sr. **D. Benigno Dominguez Gil**, de Gijón, contra **D. Froilán García González** y **D. Luis García García**, vecinos de las Llinariegas, en este Municipio, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, y para pago de dicha suma y costas del procedimiento se embargó como de la propiedad del **D. Froilán García** la finca siguiente:

Una a labor llamada La Huerta, sita en las Llinariegas, parroquia de Carrio, en este concejo, con sus árboles: cabida de nueve áreas; linda al Norte y Oeste **D. Agapito León**, Sur herederos de **D. Celestino Rodríguez** y al Este presa de riego de la finca del **D. Agapito León**, que va desde el río; tasada en mil pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta la mencionada finca, señalándose para la misma el día treinta y uno del actual, a las catorce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del importe de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

3.ª Se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad, por lo que deberá estarse prevenido en la ley Hipotecaria.

Dado en Pola de Laviana a primero de Marzo de mil novecientos nueve.—**Inocencio Armayor**.—Por su mandato, **Antonio Bueres**.

R. al núm. 737

### Juzgado de Gijón

#### Requisitoria

**D. Antonio Solares y Cabal**, accidental Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado **Olegario Rea García** (a) Cabrita, de veintinueve años de edad, hijo de **Agustín y Rosa**, soltero, natural y vecino de Gijón, de oficio carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en méritos de la causa que se le sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado y lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veintisiete de Febrero de mil novecientos nueve.—**Antonio Solares**.—El Escribano, **P. S.**, **Angel P. Dávila**.

R. al núm. 747.

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido ha acordado por proveído de hoy, dictado en carta orden de la Superioridad, se cite a los testigos **Manuel Cortina**, **Alvaro Meana Vigil**, **Generoso García**, **Severo Acebo** y **Alvaro Menéndez**, vecinos de la parroquia de Lavandera, en este concejo, que se dice marcharon a Buenos Aires, ignorándose su paradero, para que el día cinco del actual y hora de las diez comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral en causa por injurias contra **Pedro Pitiot Alvarez**, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que lo impida se les exigirá la responsabilidad de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que les servirá de citación en forma, en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Gijón a dos de Marzo de mil novecientos nueve.—El Actuario, **Marcelino Carbayedá**.

R. al núm. 746

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### TINEO

En poder de **Froilán Lopez**, de esta vecindad, se halla detenida y puesta a manutención una vaca de dueño desconocido que apareció causando daños en propiedad particular y de las señas siguientes: color castaño claro ó sea rojo, de unos trece años de edad, tamaño regular, astas abiertas y en medio estado de carnes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de veinte días, para que pueda llegar a conocimiento de su dueño y que transcurridos éstos se procederá a la enajenación de la misma en pública subasta.

Tineo, Febrero 22 de 1909.—El Alcalde, **Carlos F. Argüelles**.